



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



### HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este órgano parlamentario a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 6 fracción XI y XII, se adiciona el artículo 10 Quinquies, se reforma el artículo 35 fracción III, IV, V, VI VII VIII IX y X, artículos 134, 143 fracción II, se adiciona el Título Décimo Segundo denominado “De los Tribunales Laborales” conformado por capítulo único con los artículos 222, 223 y 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La impartición de justicia es una función fundamental del Estado, por ende, es necesario contar con los tribunales autónomos y suficientes para hacer efectivo el acceso a la justicia. En nuestro país, es una garantía constitucional para los gobernados establecida en el artículo 17, el cual señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En este sentido, la norma como se sabe es producto de la actividad del legislador, quien, tiene el deber de legislar de acuerdo con lo que considera será lo mejor para el pueblo y en relación con lo que estima voluntad popular; precisamente porque el Poder Legislativo representa los intereses del pueblo dentro de la estructura de Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De ahí que, lo que se legisla también pretende alcanzar justicia, pues el Poder Legislativo vislumbra en su actividad que lo legislado será susceptible de aplicarse a un caso concreto al desarrollarse la actividad judicial.

Ahora bien, tal y como lo señala el Doctor en Derecho José Antonio Caballero Juárez en la obra *“Libro Blanco de la Reforma Judicial”*; *“El mejoramiento del sistema de justicia en México es mera ilusión si no pasa por el fortalecimiento de los poderes judiciales de las entidades federativas, pues ellos son los responsables de dar respuesta a la mayor parte de la demanda de impartición de justicia del país”*<sup>1</sup>.

Es por ello, que en el marco de la colaboración interinstitucional entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y constatado el firme compromiso de la administración estatal, de continuar uniendo voluntades y acciones, con el fin de avanzar en nuestro marco legal y en la impartición de justicia, se ponen a consideración las siguientes propuestas legislativas con el propósito de fortalecer al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y continuar haciendo frente con eficacia y eficiencia a los actuales retos y a los venideros.

Las recientes reformas suscitadas a nivel federal en materia de justicia laboral obligan a los órganos impartidores de justicia de las entidades federativas a una implementación adecuada, enfrentando retos con diversas variables, una de ellas, quizá la más inmediata, es la aplicación de recursos para atender aspectos como son: crear la infraestructura idónea, trátense de más instalaciones, como juzgados y salas, reclutamiento y designación de personal, la capacitación de éstos, y adquisición de tecnología, entre otros a considerar.

Como es de conocimiento general, en fecha 24 de febrero de 2017, se publicó la Reforma Constitucional que marcó el inicio de una nueva forma de impartición de

---

<sup>1</sup> Caballero Juárez, José Antonio et al., Libro Blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p. 389.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

justicia en materia laboral, toda vez que se modificó la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional para transferir la competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a los Tribunales Laborales del Poder Judicial, previa instancia de conciliación prejudicial.

Posteriormente, el 01 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Este ordenamiento regula, entre otros aspectos; el personal que integrará los Tribunales Laborales y que intervendrá en los procedimientos laborales contemplados en la citada Ley.

El artículo transitorio quinto establece un plazo máximo de tres años, a partir de su entrada en vigor, para el inicio de las actividades de los Centros de Conciliación y los Tribunales laborales de las entidades federativas, acorde a las posibilidades económicas.

Dentro de los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, se definió la estrategia para el inicio de la operación de tribunales locales y centros de conciliación, a efecto que de manera escalonada y sincronizada se desarrolle en 3 términos: 2020, 2021 y 2022; considerando a siete entidades federativas que ya dieron inicio al nuevo modelo laboral, el pasado 01 de noviembre, que son el Estado de México, Chiapas, Durango, Campeche, Tabasco, Zacatecas y San Luis Potosí; trece en la segunda etapa y once restantes en la tercera etapa. En esa tesitura, el Estado de Tamaulipas se ubica en el grupo 3, es decir, teniendo como plazo máximo para la operación plena del sistema, el 01 de mayo de 2022.

En este sentido, el régimen transitorio de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, establece tres años para el inicio de operaciones de los tribunales laborales. En tal virtud, para mayo de 2022, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ya deberá contar con toda la infraestructura y recursos para atender, conocer y resolver, a través de sus órganos jurisdiccionales, los conflictos laborales. Para ello, es necesario que,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

en el presente año 2021, se inicie con las primeras acciones como lo es armonizar la legislación local, y empezar a contemplar un Plan Presupuestal que le permita contar con la infraestructura suficiente. Al considerarse carga cero en el inicio de funcionamiento de los Tribunales Laborales, se estimó conveniente hacer una proyección respecto a la carga de trabajo que podrán tener los Tribunales Laborales del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, un instrumento con que cuentan los poderes judiciales del país es el recurso económico relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, que fundamentalmente se constituyen con lo recaudado por concepto de multas, cauciones, y el importe de expedición de copias certificadas; recursos que, en parte contribuyen al crecimiento y mejoramiento de los órganos de impartición de justicia, dado que esencialmente los recursos con que se conforman son destinados a gasto de inversión para el cumplimiento de diferentes objetivos institucionales.

En nuestro Estado, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia está sustentado en la Constitución local, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, previendo que sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan de acuerdo al presupuesto, el Consejo de la Judicatura aplicará un porcentaje de los recursos económicos que lo integren para incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial.

Sin embargo, tal y como ya se expuso en líneas previas, se estima conveniente que, para que el Poder Judicial del Estado continúe haciendo frente con prontitud, eficiencia y eficacia a los actuales retos en la implementación de los nuevos sistemas de impartición de justicia (consolidación del sistema penal acusatorio, oralidad mercantil, justicia laboral, entre otros), se faculte al Consejo de la Judicatura para que, además de la actual posibilidad de aplicar recursos en rubros como son estímulos, capacitación, adquisición de mobiliario y equipo, material de contenido jurídico, pueda también destinar recursos en la construcción o remodelación de inmuebles, para el establecimiento de salas, juzgados u oficinas del Poder Judicial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el contexto nacional, actualmente existen algunas entidades que cuentan con similares disposiciones, a saber, el Poder Judicial de Guanajuato (artículo 210, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial); Estado de México (artículo 151 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial); por citar algunas.

Por todo lo anterior, la presente acción legislativa, tiene como propósito realizar la adecuación normativa necesaria para la implementación de la justicia laboral, en consonancia con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que ya previene la competencia para que el Poder Judicial del Estado conozca los asuntos de carácter laboral.

Así también, en fechas recientes fue reformado el párrafo tercero del artículo 107 de la Constitución Política del Estado, a efecto de facultar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el aplicar recursos propios del Fondo Auxiliar, para la creación establecimiento de salas, juzgados u oficinas de dicho Poder público, además de los ya establecidos en la actualidad, como son estímulos, capacitación, adquisición de mobiliario y equipo, material de contenido jurídico; por ello en esa misma tesitura resulta necesario modificar los artículos 134 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que haya concordancia en su contenido con lo antes referido.

De igual forma se aprovecha la ocasión para adecuar en dicho precepto el término que actualmente se establece en materia de justicia para adolescentes, ya que derivado de la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal para adolescentes derivado de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en fecha 18 de junio de 2016, se considera adecuado armonizar el término de la materia de adolescentes a esta nueva Ley Nacional, para denominarlo ahora como justicia **penal** para adolescentes. Aspecto que, de igual forma, ya fue modificado en la Constitución Política del Estado.

Por su parte, en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 6 se incorporan como figuras auxiliares de la administración de justicia **las autoridades laborales y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**de seguridad social, estatales y federales**, ya que dichos órganos colaborarán con los tribunales laborales en la función de administrar justicia.

Así también, se adiciona el artículo 10 quinquies para incluir como previsión a la Ley Orgánica, facultar al Consejo mediante acuerdo señale el número y distribución de tribunales laborales con competencia por regiones judiciales que habrán de crearse, lo cual permitirá a dicho órgano administrar de la manera más adecuada y conforme a la respectiva estadística judicial las necesidades de creación de dichos órganos con competencia en la nueva justicia laboral. Tal y como en la actualidad sucede en el caso de los juzgados de ejecución de sanciones y juzgados de ejecución de medidas, lo cual fue establecido mediante Acuerdo General del Consejo de la Judicatura de fecha 8 de junio de 2011.

En este sentido, en el artículo 35 se propone establecer como jueces de primera instancia a los Jueces de los tribunales laborales, siendo con la adición del Título Décimo Segundo denominado de los "Tribunales Laborales" conformado por los artículos 222, 223 y 224 en donde se definen las actuaciones unitarias por parte del juzgador en materia laboral, la competencia y la facultad potestativa del Consejo de la Judicatura para emitir los acuerdos relacionados con la materia, además del personal que integrarán los citados tribunales, con base al modelo establecido en el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, en las disposiciones transitorias se señala la entrada en vigor del decreto, además de la facultad de la legislatura local para emitir la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales, lo cual, deberá ser coincidente con la respectiva entrada en funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado.

Asimismo, en atención a la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Estado emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral y proveerá lo conducente para contar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

con los órganos judiciales y administrativos que se ameriten para el funcionamiento del sistema de impartición de justicia laboral.

Sin duda, estamos plenamente convencidos, que fortalecer al Poder Judicial mediante las presentes acciones legislativas, contribuye a consolidar un entorno de estabilidad y paz social y se construyen las bases y cimientos para que en la entidad se imparta una justicia pronta y expedita.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6 FRACCIÓN XI Y XII, SE ADICIONA EL ARTICULO 10 QUINQUIES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X, ARTÍCULOS 134, 143 FRACCIÓN II Y SE ADICIONA EL TITULO DÉCIMO SEGUNDO DENOMINADO "DE LOS TRIBUNALES LABORALES" CONFORMADO POR CAPITULO ÚNICO DE LOS ARTÍCULOS 222, 223 Y 224 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 6 fracción XI y XII, se adiciona el artículo 10 Quinquies, se reforma el artículo 35 fracción III, IV, V, VI VII VIII IX y X, artículos 134, 143 fracción II, se adiciona el Título Décimo Segundo denominado "De los Tribunales Laborales" conformado por capítulo único con los artículos 222, 223 y 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6º.-** El cargo de auxiliar de la administración de justicia es un oficio de interés público que debe ser desempeñado por persona proba, imparcial y de idoneidad profesional y técnica absolutas. Para cada oficio se exigirán conocimientos y experiencia en la materia que corresponda y, cuando el caso lo requiera, título y cédula profesional legalmente expedido. Son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, les dirijan los Magistrados y Jueces, los siguientes:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I a la X ...

XI.- Las autoridades laborales y de seguridad social, estatales y federales, y

XII.- Los demás que la ley les confiera dicho carácter.

Los auxiliares...

Será...

Las listas...

La autoridad...

**ARTÍCULO 10 Quinquies.-** El número, residencia, distribución y competencia territorial en los Distritos o Regiones Judiciales de los Tribunales Laborales, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO 35.-** Son considerados como Jueces de Primera Instancia:

I.- Los Jueces de lo Civil;

II.- Los Jueces de lo Familiar;

III. Los Jueces de los Tribunales Laborales.

IV.- Los Jueces de lo Penal;

V.- Los Jueces Especializados en Justicia Penal para Adolescentes;

VI.- Los Jueces de Ejecución de Sanciones;

VII.- Los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

VIII.- Los Jueces Mixtos;

IX.- Los Jueces de Control; y,

X.- Los Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento;

**ARTÍCULO 134.-** El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia acatará las instrucciones del Consejo de la Judicatura y se ocupará de servir de apoyo a éste para mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial, mediante la aplicación de estímulos, recompensas y su capacitación; adquisición de mobiliario y equipo, libros y demás material de contenido jurídico que considere útil para el más eficaz cumplimiento de las funciones. De igual forma, podrá aplicar, parte de dichos recursos para realizar acciones de infraestructura para la habilitación,





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

construcción o establecimiento de salas, juzgados u oficinas del Poder Judicial del Estado y demás bienes necesarios para su funcionamiento, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno del propio Consejo.

**ARTÍCULO 143.-** El patrimonio del Fondo se destinará:

I.- Al otorgamiento ....

II.- A la construcción, habilitación o remodelación de inmuebles, adquisición de mobiliario, equipo, libros de consulta y demás material de contenido jurídico que se considere útil para el más eficaz cumplimiento de las funciones; y,

III.- La impartición.....

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO  
"DE LOS TRIBUNALES LABORALES"  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 222.-** Los Tribunales Laborales serán unitarios. A los jueces de Tribunal Laboral les corresponderá conocer:

I.- De los asuntos relativos a las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones suscitados dentro de la jurisdicción estatal, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, que no sea competencia de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo que dispone el artículo 123 Apartado "A", fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- De la diligenciación de exhortos, requisitorias y despachos de naturaleza laboral; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III.- De las demás funciones que les impongan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Los Jueces de Tribunal Laboral serán la máxima autoridad jurisdiccional en la materia laboral. Actuarán de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 223.-** El tribunal laboral se integrará con:

- I.- Un juez;
- II.- Secretarios, y
- III.- El personal que determine el Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO 224.-** Los secretarios instructores de los tribunales laborales, en el ámbito de sus atribuciones, además de las que señala la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes:

- I.- A petición del Juez laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita de procedimiento;
- II. Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán;
- III.- Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;
- IV.- Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;
- V.- Firmar las resoluciones que así lo ameriten, el día en que se emitan;
- VI.- Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo, y
- VII.- Las demás que determine la ley o el Consejo de la Judicatura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** La Legislatura del Estado, previo al día primero de mayo de dos mil veintidós, emitirá la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales. Dicha declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** En el Presupuesto de Egresos del Estado se deberán destinar los recursos necesarios para la implementación oportuna de la reforma del sistema local de justicia laboral.

**CUARTO.** De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Estado emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral.

**QUINTO.** El Consejo de la Judicatura del Estado proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y administrativos que se ameriten para el funcionamiento del sistema de impartición de justicia laboral. De igual forma, el Consejo de la Judicatura emitirá las disposiciones reglamentarias, acuerdos y demás normativa, que sean necesarias para la correcta implementación de las presentes reformas y adiciones.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**ATENTAMENTE.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

**DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ  
GARCES**

**DIP. MANUEL CANALES BERMEA**

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR**

**DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL**

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS**

**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ**

**DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE  
LEÓN**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ  
ORTA**

**DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ**

**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMENEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ

DIP. ALFREDO VANZZINI  
AGUIÑAGA

DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ

DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 6 fracción XI y XII, se adiciona el artículo 10 Quinquies, se reforma el artículo 35 fracción III, IV, V, VI VII VIII IX y X, artículos 134, 143 fracción II, se adiciona el Título Décimo Segundo denominado "De los Tribunales Laborales" conformado por capítulo único con los artículos 222, 223 y 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.